

006D



**Huánuco**  
Grande como su historia

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 476 -2025-MPHCO/A**

Huánuco, 24 JUN 2025



**VISTO:** El expediente administrativo inicial N° 202507326 de fecha 13 de febrero del 2025 presentado por **Juvino Absalón Celestino Valdivia y María Carmen Jeri Quispe**, y el Informe N°141-2025-MPHCO-OGAJ-PSCDU del 11 de junio del 2025, Sello de Proveído N° 2982-2025-MPHCO-A de fecha 11 de junio del 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. A su turno el inciso 6) del artículo 20° del precitado ordenamiento legal señala, son Atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, mediante Ley N° 29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para que sea llevado a cabo en las Municipalidades y Notarías. Siendo así, mediante Resolución Directoral N° 225-2013-JUS/DGJC de fecha 03 de octubre de 2013, emitido por la Dirección Nacional de Justicia, se acredita a la Municipalidad Provincial de Huánuco, del Departamento de Huánuco, con el N° 031, para llevar a cabo el Procedimiento antes indicado.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 267-2025-MPHCO-A, de fecha 01 de abril del 2025, se declaró la Separación Convencional **Juvino Absalón Celestino Valdivia y María Carmen Jeri Quispe**.

Que, a través del expediente administrativo N° 202527066 de fecha 09 de junio de 2025, el administrado **Juvino Absalón Celestino Valdivia**, solicitó la emisión de resolución declarando la disolución del vínculo matrimonial;

Que, mediante Informe N°141-2025-MPHCO-OGAJ-PSCDU del 11 de junio del 2025 el responsable de la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, señala que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, "Transcurrido dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el





registro correspondiente. Normativa que es concordante con lo previsto en el artículo 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. De lo expuesto en líneas precedentes y estando a la solicitud presentado por la persona de **Javino Absalón Celestino Valdivia**, en el que pide se proceda a emitir la Resolución de Alcaldía, declarando la disolución del vínculo matrimonial o divorcio ulterior del Matrimonio Civil celebrado el 07 de julio de 1969 por ante la Municipalidad Distrital de la Punta – Callao, en virtud de las normas precedentemente invocadas y disponiendo la inscripción y anotación en el registro correspondiente.

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **DECLARAR** la Disolución del Vínculo Matrimonial entre **JUVINO ABSALÓN CELESTINO VALDIVIA** y **MARÍA CARMEN JERI QUISPE**, contraído el 07 de julio de 1969 por ante la Municipalidad Distrital de la Punta – Callao.

**Artículo 2°.** - **DISPÓNGASE** la anotación e inscripción correspondiente en el la Municipalidad Distrital de la Punta – Callao y en la Oficina del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Huánuco (RENIEC), cursándose para tal fin, los partes respectivos.

**Artículo 3°.**- Se precisa que el pago a efectuarse para las anotaciones e inscripciones ante las entidades aludidas será asumido por los administrados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

